

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

| CAPITAL              |            | FUERA                |              |
|----------------------|------------|----------------------|--------------|
| Por 1 mes. . . . .   | 2 pesetas. | Por 1 mes. . . . .   | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. . . . . | 5,50 "     | Por 3 meses. . . . . | 7 "          |
| Por 6 meses. . . . . | 10,50 "    | Por 6 meses. . . . . | 12,50 "      |
| Por 1 año. . . . .   | 20,50 "    | Por 1 año. . . . .   | 24 "         |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, ó en el último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio último, y conforme á los artículos 35 del expresado reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Peñaranda de Duero, Corera, Anguiano, Basauri, Carranza, Salinas de Añana, Torrelavega, Gómara, Durango, No-fuentes y Treviño, que corresponden á los partidos judiciales de Aranda, Arnedo, Nájera, Bilbao, Valmaseda, Vitoria, Torrelavega, Soria, Durango, Villarcayo y Miranda, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

(*Gaceta* de 22 de Enero.)

**Diputación provincial.**

Sesión de 4 de Noviembre de 1889

(CONTINUACIÓN.)

A la Diputación

Examinado un oficio del Ayuntamiento de Logroño, solicitando se permita el ingreso en el hospital provincial á las rameras que padeciendo enfermedades venéreas ó sifilíticas son dadas de baja en las casas de prostitución; que dicho ingreso se extienda á las que procedan de otras provincias y se otorgue gratuitamente:

Funda su acuerdo el Ayuntamiento, en que de permanecer en sus casas las mujeres mencionadas, la vigilancia que sobre ellas ha de ejercer resulta ineficaz; aparecen como domiciliadas las que no son naturales y contribuir la corporación municipal á levantar las cargas provinciales:

La Comisión que suscribe, al entender en la súplica del Ayuntamiento de Logroño, ha examinado con atención preferente la Real orden circular de 4 de Enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 5 del mismo, y de su exposición de motivos y preceptos consignados aparece claramente que el servicio de que se trata es de carácter municipal, por hallarse comprendido en el núm. 7.º, art. 72 de la ley Municipal, hasta el punto de prescribirse en la Real orden que se cita que los arbitrios ó impuestos á tal servicio afectos figurarán siempre en los presupuestos municipales:

Si, pues, el servicio mencionado es solamente municipal, los gastos que ocasione deben ser sufragados por el Ayuntamiento, como los demás comprendidos en el art. 72 de la ley citada, y de igual modo percibir los derechos que puedan devengar procedentes de los arbitrios que se fijan por la Junta municipal:

Hasta ahora se ha permitido el ingreso en el hospital provincial á los enfermos pobres, naturales de la provincia, conforme el art. 2.º del reglamento del hospital, y, por lo tanto, á las rameras que padecen enfermedades venéreas ó sifilíticas, las cuales se instalarán en una clínica separada, según previene el art. 3.º del expresado reglamento; pero desde la aparición de dicha Real orden, esto no debe tener lugar, por ser el Ayuntamiento el llamado á realizar el servicio, y, en tal sentido, las rameras, en cuanto á este particular se refiere, están redimidas del estado de pobreza:

Por las consideraciones expuestas, la comisión de Gobernación propone:

- 1.º Que se desestime lo solicitado por el Ayuntamiento de Logroño; y
- 2.º Que no admita á las mujeres, cualquiera que sea el pueblo de su naturaleza, que procedan de casas de prostitución y se hallen enfermas de síflis ó venereo, sino pagando el precio que el reglamento previene por las estancias que causen.

Logroño 4 de Noviembre de 1889. Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinado un nomenclator comprensivo de todos los datos estadísticos que á la provincia se refieren y que su autor D. Bruno Martínez Aldea y Salas, natural de esta provincia y vecino de Leria (Soria), dedica á la Diputación provincial, á quien ruega lo acepte y preste á la obra su apoyo:

Considerando que, la obra de que se trata es de utilidad reconocida y los datos expuestos revelan un notable trabajo, la comisión de Gobernación propone se acepte la dedicatoria, significando al autor su reconocimiento por la que ha dirigido y se recomiende su adquisición á los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 4 de Noviembre de 1889. Siguen las firmas.

El Sr. Presidente hizo observar que, además de la protección moral que se propone, podía extenderse aquélla á subvencionar al autor de la obra, una vez que se reconoce su utilidad, con alguna subvención que podrá fijarse tan pronto llegue á imprimirse y sea conocido su importe.

Se aprobó el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Presidente.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la comisión de Hacienda.

A la Diputación

D. José Sáenz Torre, vecino de esta ciudad y contratista de suministros para la cárcel correccional durante el ejercicio de 1888-89 y para el hospital y Beneficencia en el actual, acude á V. E. en instancia que adjunta se acompaña y expone:

Que no habiendo recibido hasta el día cantidad alguna por los géneros suministrados en el período dicho, se den las órdenes necesarias á fin de poder realizar el valor de los artículos, con más los intereses que por el capital de los mismos tenga devengados.

La reclamación de que queda hecho mérito, es muy justa, pero la crisis porque atraviesa la Caja de fondos provinciales hace de todo punto imposible satisfacer con puntualidad tan legítima deuda, y así puede V. E. acordar se le manifieste al interesado.

Con referencia al abono de intereses, consecuente con lo acordado por la Exema. Diputación en otras ocasiones, es de opinión que se concedan solamente desde la fecha del acuerdo.

No obstante, la Diputación etc.

Logroño 2 de Noviembre de 1889. —Miguel Salvador.—Francisco Muriello.—Senén Sanz.

(Se continuará.)

Logroño 18 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

**PRESUPUESTOS MUNICIPALES.**

(Conclusión-)

MODELO NÚM. 6.

**Contaduría de los fondos del presupuesto del Ayuntamiento de...**

D..... Contador de los fondos del presupuesto de este Ayuntamiento,

*Certifico:* Que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto, correspondiente al año económico de 18 á 18 en la parte que hace referencia al período de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

| INGRESOS   | TOTAL |      |
|--|-------|------|
|  | Pts.  | Cts. |
| Existencia que resultó en 30 de Junio de 18, según el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño. . . . .  |       |      |
| Recaudado desde el mes de Julio de 18, por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre. . . . .   |       |      |
| <b>GASTOS</b>  |       |      |
| Satisfecho por obligaciones desde el mes de Julio de 18, con cargo al presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre. . . . .   |       |      |
| Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º, capítulo 8.º de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18 á 18 . . . . . |       |      |

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á liquidación practicada en este día, expido la presente en á 31 de Diciembre de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

El Depositario de fondos Municipales, V.º B.º  
El Presidente, El Contador,

MODELO NÚM. 7.

**Contaduría de los fondos del presupuesto del Ayuntamiento de...**

D..... Contador de los fondos del presupuesto de este Ayuntamiento,

*Certifico:* Que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18 á 18 en la parte que se hace referencia al período ordinario del mismo, aparece lo siguiente:

| INGRESOS  | TOTAL |      |
|---|-------|------|
|   | Pts.  | Cts. |
| Recaudado desde el mes de Julio de 18 por cuenta del presupuesto de 18 á 18 hasta fin de Julio de íd. . . . . |       |      |
| <b>GASTOS</b>   |       |      |
| Satisfecho por obligaciones en el mismo período. . . . .  |       |      |
| Diferencia que constituye la existencia que resulta en este día y que pasa al período ampliado. . . . .       |       |      |

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido período de ampliación del presupuesto de 18 á 18 en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado durante los doce meses expresados, expido la presente en á 30 de Junio de 18

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.

El Depositario de fondos Municipales, V.º B.º  
El Presidente, El Contador,

MODELO NÚM. 8.

**Arqueo ordinario de 30 de Junio de 18**

En..... á ..... de ..... de mil ochocientos ..... reunidos en el local que ocupa la caja de fondos del presupuesto de esta villa los Claveros que firman, con el objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procedió á la confrontación de los libros de la intervención y de la Depositaria, resultando de ellos lo siguiente:

|  | Pesetas. | Cets. |
|--|----------|-------|
| Existencia en fin del arqueo anterior. . . . . |          |       |
| Recaudado. . . . .                             |          |       |
| <b>TOTAL.</b>                                  |          |       |
| Obligaciones satisfechas. . . . .              |          |       |
| Existencia en este día. . . . .                |          |       |
| Cuya existencia consiste. . . . .              |          |       |
| En billetes. . . . .                           |          |       |
| En oro. . . . .                                |          |       |
| En plata. . . . .                              |          |       |
| En calderilla. . . . .                         |          |       |
| <b>IGUAL</b>                                   |          |       |

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente, El Contador, El Depositario.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Ignorándose el domicilio de Martín González Anaya; he dispuesto citarle por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca ante estas dependencias en el plazo más breve posible á fin de notificarle el contenido de una comunicación remitida por el Sr. Comandante jefe del Depósito de Cádiz.

Logroño 23 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Don Cesáreo Vallejo y Domínguez, Alcalde constitucional de Albelda,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Ponciano Jiménez Pérez y Constantino Cañizares y Portillo, números 1 y 4 respectivamente del alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la casa Consistorial á la hora de las 10 del día 26 del corriente mes, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí ó persona que legítimamente les represente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Albelda 20 de Enero de 1890.—Cesáreo Vallejo.

Por destitución del que la desempe-

ñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, por término de 15 días á contar desde la fecha.

Rivafrecha 22 de Enero de 1890.—El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LODOSA.**

Habiendo dimitido sus cargos los señores que componían las Juntas de gobierno de los regadíos denominados Principal, Torre, Norias de allende y Noria de aqueste lado del río Ebro, se convoca á todos los interesados en todos y en cada uno de dichos regadíos á junta general, que tendrá lugar en esta villa y su casa consistorial el día 4 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, para proceder separadamente á la elección de los vocales que han de constituir las expresadas Juntas de gobierno, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre de 1883; haciendo presente que, los terratenientes foráneos, podrán delegar sus atribuciones en las personas que estimen conveniente, por medio de oficio visado por la Alcaldía respectiva, el pue exhibirán los delegados ante el Sr. Alcalde en el acto de la elección de que se hace mérito.

Lodosa 21 de Enero de 1890.—El Alcalde presidente, Víctor Baztán.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS. 1 por 100 sobre el producto bruto.

2.º trimestre de 1889-90

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con este precepto legal hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los interesados y las señaladas por la Delegación de Hacienda, de conformidad con la instrucción de 9 de Abril último.

| NOMBRE<br>DE LOS DUEÑOS       | NOMBRE<br>DE LOS REPRESENTANTES | NOMBRE DE LAS MINAS   | CLASE<br>DE MINERAL        | Productos<br>declarados en<br>quintales métricos | Precio<br>del quintal<br>á boca de mina. |      | Cantidad<br>declarada de<br>abono por los<br>dueños. |               | Cantidad<br>señalada por la<br>Delegación. |      | Fecha<br>en que han presentado<br>las relaciones. | Observaciones |      |
|-------------------------------|---------------------------------|---|----------------------------|--|--|------|--|---------------|--|------|---|---------------|------|
|                               |                                 |   |                            |  | Pts.                                     | Cts. | Pts.   | Cts.          | Pts.                                       | Cts. |   |               |      |
| Sociedad Vasco-Riojana.       | D. Francisco Urién.             | { Sta. Nonilo, Nuestra Sra. del Pilar, Nuestra Sra. del Carmen, La Concepción, Reservada Araucana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.  | Hulla.                     |  |  |      |  |               |  |      | Sin presentar                                     |               |      |
| Viuda de D. Eugenio Pérez.    | D. Juan Cruz Larrea.            | { La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.  | Idem.                      | 195  | 2  | 3    | 90   | 6             | 12   | 10   | 10 Enero 1890                                     |               |      |
| D. José Marraco Rocatallada.  | Sin representante.              | { Sta. Isabel.  | Idem.                      |  |  |      |  |               |  |      | 8 ídem ídem                                       |               |      |
| Sres. Hijos de García Perujo. | D. Julián Hermosilla.           | { Inglesa, Protectora y Sta. Paciencia.   | Hierro.                    |  |  |      |  |               |  |      | 10 ídem ídem                                      |               |      |
| D. Eusebio Lacalle.           | D. Vicente Piquer.              | { Sorpresa y Fortuna.   | Idem.                      |  |  |      |  |               |  |      | 10 ídem ídem                                      |               |      |
| Viuda de D. Agustín Castell.  | El mismo.                       | { Sta. Elena.   | Idem.                      |  |  |      |  |               |  |      | 10 ídem ídem                                      |               |      |
| D. Vicente Ortiz y Viñas.     | D. Perfecto Conde.              | { Marte.  | Idem.                      |  |  |      |  |               |  |      | Sin presentar                                     |               |      |
| D. Prudencio Calleja.         | Sin representante.              | { La Casualidad y Esperanza.  | Lignito.                   |  |  |      |  |               |  |      | 8 Enero 1890                                      |               |      |
| D. Francisco Achútegui.       | Idem.                           | { El Porvenir y la Casualidad.  | Salitre y Lignito.         |  |  |      |  |               |  |      | 16 50   | Sin presentar |      |
| D. Ramón Mediavilla.          | D. Hipólito Mesanza.            | { Herrera.  | Sal común.                 |  |  |      |  |               |  |      | 7 50  | Idem          |      |
| D. Amador de Guilarte.        | Sin representante.              | { Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante número 2.   | Sulfato de sosa.           |  |  |      |  |               |  |      |   |               | Idem |
| D. Manuel Mamerto Galán.      | Idem.                           | { Concepción, Mariana, Sta. Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.  | Cobre.                     |  |  |      |  | 10 Enero 1890 |  |      |   |               |      |
| D. José Félix de Vitoria.     | D. Walter Horne.                | { Valbarco, Camporquiz, Peñahelchar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Sra. de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Sta. Cecilia y Valdecerezo, Turaguas, Vigüelas y Sancho Oncheldo. | Cobre, hierro y otros.     |  |  |      |  | 8 ídem ídem   |  |      |   |               |      |
| D. Fidel Oleaga.              | D. Melitón Pancorbo.            | { La Independencia, Prodigio, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonato, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Riojana y Bonanza.  | Cobre, hierro y otros.     |  |  |      |  | 7 ídem ídem   |  |      |   |               |      |
| D. José María Artola.         | Sres. Herrero y Riva.           | { Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.  | Plomo y cobre argentífero. |  |  |      |  | Sin presentar |  |      |   |               |      |
| D. Fermín Genzález.           | Idem.                           | { Jacoba.   | Plomo argentífero.         |  |  |      |  | 8 Enero 1890  |  |      |   |               |      |
| D. Florentino Martínez.       | Sin representante.              | { San Miguel.   | Idem.                      |  |  |      | 4  | Sin presentar |  |      |   |               |      |
| D. Tomás Fábregas.            | D. Ricardo Orgad.               | { La Providencia.   | Plomo argentífero.         |  |  |      |  | Idem          |  |      |   |               |      |
| D. Tomás Urizar y Aréchaga.   | D. Fermín Gonzálcz.             | { Bilbaina, Esperanza y Caridad.  | Cobre.                     |  |  |      |  | 8 Enero 1890  |  |      |   |               |      |
| D. Felipe Sanz Serrano.       | Sin representante.              | { Carmen.   | Cobre y otros.             |  |  |      |  | Sin presentar |  |      |   |               |      |
| D. Joaquín Amela.             | Idem.                           | { La Nueva Estrella, La Positiva, Colón é Hilario.  | Plomo y cobre argentífero. |  |  |      |  | 8 Enero 1890  |  |      |   |               |      |
| D. Nemesio Reca Alonso.       | Idem.                           | { La Margarita.   | Cobre.                     |  |  |      |  | Sin presentar |  |      |   |               |      |
| D. Braulio de Pablo.          | D. Salustiano Marrodán.         | { La Ascensión.   | Cobre argentífero.         |  |  |      |  | 4 Enero 1890  |  |      |   |               |      |
| D. Antonio Crespo y comp.ª    | Sin representante.              | { Sta. Engracia y La Perla.   | Plomo y cobre argentífero. |  |  |      |  | Sin presentar |  |      |   |               |      |
| D. Jorge B. Sturup.           | Idem.                           | { Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.   | Cobre y otros.             |  |  |      |  | 8 Enero 1890  |  |      |   |               |      |
| D. Hermenegildo Vivanco.      | Idem.                           | { Concepción.   | Lignito.                   |  |  |      |  | 5             | Sin presentar                              |      |   |               |      |
| D. Marcial Serrano.           | Idem.                           | { Artensia.   | Idem.                      |  |  |      |  | Idem          |  |      |   |               |      |
| D. Hipólito Baños.            | Idem.                           | { Carbonífera.  | Idem.                      |  |  |      |  | Idem          |  |      |   |               |      |

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril último, se publica este estado en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del art. 29 de la propia instrucción, para conocimiento de los interesados y con el fin de que los que no hayan presentado las relaciones del 2.º trimestre del actual presupuesto que les obliga el art. 22, lo verifiquen en el término de quinto día, si quieren evitarse de la responsabilidad que les impone el art. 23 de la referida instrucción; previniéndoles que si en el término de 10 días no ingresan en la Tesorería de Hacienda las cantidades que se les señaló en el referido periódico oficial del 30 de Diciembre próximo pasado, se les impondrá un recargo del 10 por 100 que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proceder por la de apremio como se previene en el art. 35 de la misma instrucción, á cuyo afecto se les requiere por este anuncio, especialmente á los que no tienen representante en esta capital ni domicilio fijo ni conocido, para que cumplan cuanto queda expresado.

Logroño 18 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO—RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correpondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

| PARTIDOS JUDICIALES     | ZONAS           | PUEBLOS   | CARGOS VACANTES                | IMPORTE ANUAL de las contribuciones.<br>Pesetas. | TIPO DE LA FIANZA              |                                     | Tanto por 100 premio de cobranza.<br>Pesetas. |
|-------------------------|-----------------|---|--------------------------------|--|--------------------------------|-------------------------------------|---|
|                         |                 |   |                                |  | Para recaudadores.<br>Pesetas. | Para agentes ejecutivos<br>Pesetas. |   |
| Arnedo.                 | 1. <sup>a</sup> | Arnedo.<br>Herece<br>Préjano<br>Quel<br>Santa Eulalia Bajera<br>Turruncún<br>Villarroya               | Agente ejecutivo               | "  | "                              | 1.300                               | 2 "   |
| Id.                     | 2. <sup>a</sup> | Arnedillo<br>Munilla<br>Enciso<br>Poyales<br>Zarzosa  | Recaudador y agente ejecutivo. | 42.956   | 4.900                          | 500                                 | 2 "   |
| Id.                     | 3. <sup>a</sup> | Corera<br>Galilea<br>Ocón<br>El Redal<br>Robres   | Id.                            | 56.217   | 5.700                          | 600                                 | 2,50  |
| Id.                     | 4. <sup>a</sup> | Bergasa<br>Bergasillas<br>Carbonera<br>Tudelilla<br>Villar de Arnedo<br>Aguilar<br>Cervera<br>Cornago | Id.                            | 45.040   | 4.000                          | 400                                 | 2,50  |
| Cervera del río Alhama. | Unica.          | Grábalos<br>Igea<br>Muro de Aguas<br>Navajún<br>Valdemadera<br>Abalos.<br>Briones.                    | Id.                            | 110.241  | 12.500                         | 1.300                               | 2,50  |
| Haro.                   | 1. <sup>a</sup> | Rivas.<br>San Asensio.<br>San Vicente.  | Recaudador.                    | 225.420  | 22.500                         | "                                   | 1,25  |
| Logroño.                | 1. <sup>a</sup> | Logroño<br>Alberite<br>Agoncillo  | Agente ejecutivo.              | "  | "                              | 2.400                               | 2 "   |
| Id.                     | 2. <sup>a</sup> | Leza de río Leza<br>Rivafrecha<br>Villamediana  | Recaudador y agente ejecutivo. | 83.237   | 9.000                          | 900                                 | 2,25  |
| Id.                     | 3. <sup>a</sup> | Arrúbal<br>Jubera<br>Lagunilla<br>Murillo<br>Zenzano  | Recaudador.                    | 81.754   | 8.700                          | "                                   | 2,25  |
| Nájera.                 | Unica.          | Todos los del partido   | Agente ejecutivo.              | "  | "                              | 4.200                               | 2,25  |

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 23 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.